



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00176-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00176-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: SOCIEDADES COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO S.A.S., AVINU INVERSIONES S.A.S., y la señora DANIELA ANDREA GALVÁN RINCÓN

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se «*decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posean las sociedades COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO S.A.S., identificado con el NIT 900.656.707-9, AVINU INVERSIONES S.A.S., identificado con el NIT 900.702.600-7 y la señora DANIELA ANDREA GALVÁN RINCÓN, identificada con la C.C. N° 1.140.889.551, en cuentas bancarias corriente, de ahorros o que a cualquier título bancaria o financiero*», de manera que el despacho al analizar las solicitudes de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan las sociedades COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO S.A.S., identificado con el NIT 900.656.707-9, AVINU INVERSIONES S.A.S., identificado con el NIT 900.702.600-7 y la señora DANIELA ANDREA GALVÁN RINCÓN, identificada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00176-00

con la C.C. N° 1.140.889.551-6, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO BBVA.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO COLPATRIA.

*BANCO POPULAR.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCOOMEVA.

*BANCO FALABELLA.

*BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 195.136.086). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA